



República de Colombia
Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito
Sincelejo – Sucre

Carrera 18 N° 20-34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: (5) 2825355

Sincelejo, veinticinco (25) de octubre de dos mil trece (2013)

REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN N° **70001-33-33-009-2013-00228-00**

DEMANDANTE: **EDGAR CAICEDO GARCÍA Y KATIA ELENA ARROYO JULIO**

DEMANDADO: **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Asunto: Admisión de demanda.

Verificado que la demanda presentada reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la ley y este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la Demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formula EDGAR CAICEDO GARCÍA Y KATIA ELENA ARROYO JULIO contra el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se ordena:

1. Notifíquese esta providencia al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
2. Córrase traslado al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con el 610 y 611 del Código General del Proceso; dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvención y

propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.

3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. La omisión a este deber se tendrá como indicio grave en su contra. (Art. 175 del C.P.A.C.A.).
4. Para los efectos de gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4° del C.P.A.C.A., el demandante deberá consignar la suma de ciento veinte mil pesos (\$120.000) M/L, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada.
5. Téngase al Doctor DAVID DE JESÚS FAJARDO CARDOZO, identificado con C.C. No 9.310.108 de Corozal - Sucre y T.P. No 42.816 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2013, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

AHTP